

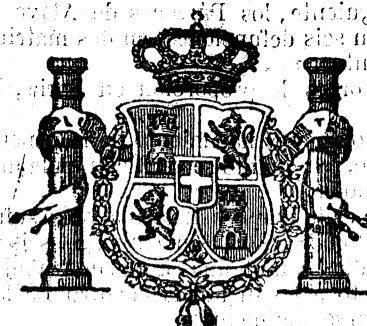
PUNTOS DE SUSCRICION.

EN MADRID, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos, (antigua casa de Postas).

EN PROVINCIAS, en todas las Administraciones de Correos. EN PARÍS, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Denné Schmitz, 2, rue Fayart, 2.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional (entrada por la calle de San Ricardo) desde las once de la mañana hasta las cuatro y media de la tarde todos los dias: los festivos solamente de once a una.

Para la venta de obras y ejemplares de la GACETA está abierto el despacho de libros desde las diez de la mañana hasta las cinco de la tarde, y en los dias festivos de once a una.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año, Por tres años) with prices in Pesetas and Cént.

La correspondencia se remitirá franqueada con sobre al Sr. Director de la GACETA DE MADRID. Los ejemplares sueltos, atrasados y corrientes, se venden en el despacho de libros a 50 céntimos de peseta cada uno, libres de todo descuento.

GACETA DE MADRID.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETOS.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas a D. Pablo Ortega y Rey, que ocupa el segundo lugar de la primera terna elevada en consulta por el Ayuntamiento de Manila, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Diciembre último, por el que se creó el Consejo de dichas Islas.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

A propuesta del Ministro de Ultramar, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Consejero de Filipinas a D. Francisco Ahuja, que ocupa el primer lugar en la terna segunda elevada en consulta por el Ayuntamiento de Manila, con arreglo a lo dispuesto en el art. 1.º del decreto de 4 de Diciembre último, por el que se creó el Consejo de dichas Islas.

Dado en Palacio a veinte de Mayo de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Ministro de Ultramar,

Adelardo Lopez de Ayala.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey ha visto con el mayor agrado el donativo que han hecho con destino a Bibliotecas populares D. Cayetano del Toro y Quatilières de cuatro ejemplares del Ensayo ophthalmológico, Manual de las enfermedades de los ojos y sus accesorios, escrito por el mismo; D. Vicente Rubio y Diaz de 38 ejemplares de Adeline, Una comedia de aficionados, de que es autor, y cinco de la Memoria sobre el eclipse total de sol del 22 de Diciembre de 1870; y D. Francisco Ruiz Morote de 20 ejemplares de cada una de las obras Silabario, Cálculo métrico ó libro primero de lectura, y Aritmética, sistema decimal métrico, de las que es autor; dándoles las gracias en nombre de la Nación por tan patriótico y generoso desprendimiento.

De real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 17 de Abril de 1871.

RUIZ ZORRILLA.

Sr. Director general de Instrucción pública.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Presupuestos para 1871-72.

Memoria relativa al arreglo del presupuesto del clero, a que se refiere el art. 10 del proyecto de ley del presupuesto de gastos.

El Gobierno se encuentra en circunstancias verdaderamente excepcionales al tratar de las obligaciones eclesiásticas. En presencia de estas circunstancias, tiene que ser el presupuesto general.

Reguladas por concordias solemnes las relaciones entre la Iglesia y el Estado, actos posteriores a la revolucion de 1868 y declaraciones de derechos políticos y civiles, consignadas en la Constitución de la Monarquía, han alterado las bases fundamentales de estas concordias. Es evidente por lo tanto que el Concordato de 16 de Marzo de 1851, y el Convenio adicional de 25 de Agosto de 1859, han de servir de base para negociaciones que pongan término a la situación anormal y transitoria en que nos encontramos.

Y al iniciar con franqueza esta grave cuestion, porque no se resuelve eludiéndola con estériles aplazamientos, el Gobierno reserva íntegra su libertad de accion acerca de los áridos problemas sociales y políticos que entraña, limitándose por de pronto el Ministro de Hacienda, bajo su exclusiva responsabilidad, a consignar, con ocasion del presupuesto de obligaciones eclesiásticas, los resultados que en el orden económico puede esperar el país de la reforma de este presupuesto.

Reales.

Table with 2 columns: Description of obligations and Reales amount. Rows include 1868-69, 1869-70, 1870-71, and 1871-72.

de cuya suma se deduce el 10 por 100 de las asignaciones para material como en los demás Ministerios, quedando en su consecuencia reducida a 165.139.148 rs.

El presupuesto de 1871-72, si bien importa 165.139.148 reales, ó sean 42.489.172 pesetas, puede asegurarse que no será satisfecho en totalidad, y no ciertamente por resoluciones del Gobierno que afecten en lo más mínimo a las asignaciones eclesiásticas, sino por una parte, del clero se ha colocado en situacion excepcional, negándose a reconocer la Constitución política del país, y por consecuencia de este sensible hecho, el Estado no satisface sus asignaciones cumpliendo las leyes vigentes. Consigno, sin embargo, el Gobierno en el presupuesto, los créditos necesarios para satisfacer todas las obligaciones eclesiásticas, como una esperanza que abriga de que el clero llegará a colocarse en breve plazo, dentro de las leyes fundamentales del país.

Resulta así la cuestion, en cuanto al presupuesto se refiere, el Ministro de Hacienda, exponiendo con lealtad, presentando a las Cortes todos los datos y noticias en que su opinion se funda, las bases de un arreglo a su juicio indispensable para que las obligaciones eclesiásticas guarden la necesaria armonía con las fuerzas contributivas del país.

Ha expuesto el Ministro que suscribe el importe de las obligaciones eclesiásticas segun los presupuestos de cuatro años económicos, incluyendo el vigente. Va a retrotraer más la cuestion, para fijarse sobre otros presupuestos, objeto siempre de controversia, sino de pagos ejecutados que no permitan duda, encontrándose al propio tiempo con sumas algo más cortas que las que se han consignado en el debate, permitiendo que se forme la opinion, legada en breve a convenir en las soluciones definitivas.

Parte de la memoria el Sr. Ministro de Hacienda, que corresponde a cada habitante, en el presupuesto de 1865-66, 10 rs. 27 cént.

Table with 2 columns: Description of payments and Reales amount. Rows include 1865-66, 1867-68, 1868-69, 1869-70, 1870-71, and 1871-72.

De todo este período, el año económico en que importaron menos las obligaciones eclesiásticas es el de 1865-66, segun los pagos ejecutados (estado adjunto núm. 4.º), y en este año económico, concentrará su atencion el Ministro de Hacienda. No trata por consiguiente de inclinar la balanza en ningun sentido.

La Nacion española impone a cada uno de sus habitantes para satisfacer las obligaciones eclesiásticas una contribucion anual de 10 rs. 27 cént. El Ministro de Hacienda, al ocuparse de esta grave cuestion, ha querido consignar en qué proporción contribuyen los habitantes de las demás naciones católicas que tienen cierta analogía con España, y el resultado de este examen y otros datos que más adelante aducirá, demuestran la necesidad de una reforma. Ha tomado en todo el grupo de las naciones católicas a Francia, a Bélgica y a Portugal, porque Austria no tiene con nosotros grande analogía; y en Italia se encuentra en un período de trasformacion, durante el cual todas las organizaciones, aun las más respetables, se hallan en condiciones excepcionales. Pues bien, los habitantes de aquellas naciones contribuyen para los gastos del culto, segun los presupuestos del Estado, en la proporción siguiente:

Table with 2 columns: Country and Contribution amount. Rows include France, Belgium, and Portugal.

Se ha visto ya que cada español contribuye con 10 reales 27 cént. segun los pagos de 1865-66, y con 11.80 segun los presupuestos de 1868-69, expellendo del primer tipo los dos presupuestos de la revolucion.

La Nacion española impone por tanto a cada uno de sus habitantes doble contribucion para los gastos del culto de la que exige la francesa. Sembrante contradiccion entre la nacion más rica y más poderosa de las católicas y la española, debia explicarse examinando la organizacion, las asignaciones, los servicios de los dos pueblos, y este examen comparativo presenta la cuestion clara.

Francia tiene 86 Prelados para 40 millones de habitantes. España 55 para 16 millones. La asignacion de los 86 Prelados franceses importa 5.339.000 rs.; la de los 55 Prelados españoles 5.390.000.

Francia tiene un clero colegial y catedral, compuesto de 900 individuos entre Vicarios generales y Canónigos, cuyas asignaciones importan 6.237.700 rs.

España cuenta en el clero catedral 1.723 Deanes, Canónigos y Beneficiados, importando sus asignaciones 19 millones de reales, y además un clero colegial compuesto de 732 Abades, Provisores, Canónigos y Beneficiados, cuyas asignaciones ascienden a 3.800.000 rs.

Todas las asignaciones, así de los Prelados como en el clero catedral, benefical y parroquial, son superiores en España a las que abona Francia.

Si se tiene en cuenta la diferencia que media entre los recursos y la poblacion de ambas naciones, la comparacion resulta más grave.

No son en cambio satisfactorios los resultados que ofrece la estadística del clero parroquial. Hay provincias donde la parroquia comprende 10.000 almas y 3.000 en varias, mientras que otras cuentan sólo 200 almas.

Hechas estas demostraciones, el Ministro tiene que examinar la cuestion bajo otro punto de vista sumamente importante, considerándola tan sólo por las consecuencias políticas y económicas que produce.

Dado el presupuesto actual del clero, muchas provincias absorben para las obligaciones eclesiásticas, casi el importe total de la contribucion directa. Hay que examinar lo que cada habitante paga por contribucion territorial, lo que satisface para el clero, y la suma que en su consecuencia queda libre para atender a todos los demás gastos de la Nacion. El estado adjunto núm. 2 comprende estos extremos. Los Sres. Diputados encontrarán en este cuadro algunas provincias, como la de Burgos, donde cada habitante pagaba en 1865-66 por contribucion territorial 22 reales 74 céntimos. El Estado abona al clero en esta provincia 20 rs. 7 cént. por habitante, quedando libres para todas las demás obligaciones de la Nacion 2 rs. 67 cént.

Análogos resultados ofrecen las provincias de Soria, Navarra, Leon, Lugo, Lérida, Santander y otras. El Ministro de Hacienda se refiere a los pagos ejecutados y a los ingresos de 1865-66, que ha tomado como punto de comparacion, porque es el año económico en el cual importaron menos las obligaciones eclesiásticas; pero análogos resultados producen los pagos ejecutados en 1867-68, segun demuestra el cuadro que se acompaña con el núm. 3.

El Estado dejaba por lo tanto en determinadas provincias para atender tan sólo al pago de las obligaciones eclesiásticas, el importe casi íntegro de la contribucion directa. Explicase de este modo la resistencia que el Gobierno encuentra en ciertas localidades, cuando inicia la reforma de cuestiones que no pueden menos de modificar considerablemente sus condiciones económicas.

El Ministro de Hacienda ha demostrado que las obligaciones eclesiásticas cuestan 10 rs. 27 cént. término medio, por habitante. Ocorre inmediatamente una observacion al examinar los cuadros. Hay 26 provincias cuyos habitantes pagan más de ese término medio. Hay 23 provincias que pagan menos:

El que suscribe no puede menos de llamar la atencion de las Cortes hacia estos dos grandes grupos en que aparece dividida la Nacion para el pago de las obligaciones eclesiásticas.

Las 26 provincias en que el clero cuesta más del término medio (estado núm. 4) comprenden una poblacion de 6.590.450 habitantes, y satisfacen por obligaciones eclesiásticas 98.735.831 rs., lo cual produce un gasto medio por habitante de 15 rs. Figuran a la cabeza de este grupo las provincias de Leon y Palencia, donde el Estado ha satisfecho más de 21 rs. por habitante, y lo cierran las de Cáceres y Tarragona, donde se han pagado más de 10 rs.

Si se tratara de regiones dadas del territorio español, con especiales condiciones de clima y de costumbres, con cierta densidad de poblacion, el Ministro de Hacienda nada tendria que observar, porque la diseminacion de los habitantes, obstáculos naturales y otras causas topográficas explicarian la necesidad de que en ciertas regiones existiera un clero numeroso, diseminado también por el territorio y colocado en condiciones excepcionales.

Nada de esto sucede. Se encuentran en este grupo provincias como las de Valladolid, Palencia, Cáceres, Zamora, Logroño, de grandes pueblos urbanos, confundidas por la elevacion de las obligaciones del clero, con Navarra, las Vascongadas, Orense y Lugo, donde la poblacion está diseminada.

El clero cuesta en este gran grupo de poblacion 15 rs. por habitante por término medio, pasando de 20 rs. en Leon, Palencia, Soria y Burgos. No habria presupuesto posible si toda España se encontrase en condiciones análogas.

Por fortuna no sucede así; y sin ninguna causa física

que explique suficientemente estas diferencias, es un hecho que otro gran grupo compuesto de 23 provincias, con una poblacion de 9.068.081 habitantes, sólo cuesta al Tesoro por obligaciones eclesiásticas 62.075.372 rs., lo cual produce un gasto medio por habitante de 6 rs. 84 cént.

Segun el Estado núm. 5, figuran en este grupo provincias como las de la Coruña, Oviado, Pontevedra, Barcelona y otras de grande y diseminada poblacion, al lado de las de Córdoba, Jaen, Badajoz y Alicante, donde la poblacion se halla concentrada en grandes agrupaciones urbanas.

No existe, por lo tanto, una causa puramente fisica que explique semejantes anomalías, ni encuentra tampoco el Ministro de Hacienda razon alguna convincente para perpetuarlas.

Defectos de organizacion, errores politico-económicos explican por fortuna semejantes bastismos resultados, que ha llegado con la necesidad de remediar.

La comparacion con otras naciones católicas, más ricas y más pobladas que la nuestra, ha demostrado cuál es la organizacion del clero catedral, colegial y benefical en España. Un exámen de la estadística del clero parroquial, dará todos los elementos necesarios para conocer este grave asunto en todas sus esferas.

Existen en España 19.297 parroquias. Corresponden a cada una por término medio 801 habitantes y 2.627 hectáreas.

Estas parroquias están servidas por 24.696 clérigos retribuidos por el Estado, y cerca de 40.000 clérigos seculares y regulares adscritos a las mismas parroquias. Existen además en las diócesis 3.400 exclaustros que no tienen cargo eclesiástico. En totalidad, 38.000 sacerdotes.

A cada sacerdote corresponden 401 habitantes, sin comprender en estos datos el clero castrense.

En Francia, a cada sacerdote le corresponden 1.000 habitantes.

Las parroquias de mayor número de almas son:

	Número de almas en cada parroquia.	Número de almas por sacerdote.
Las de Cádiz con.....	10.838	901
Las de Málaga con.....	3.219	680
Las de Almería con.....	3.221	695
Las de Murcia con.....	3.023	607
Las de Sevilla con.....	3.009	428

Estas provincias figuran entre las 23, en las cuales el clero cuesta menos del término medio general á España.

Las parroquias de menos número de almas son:

Las de Alava con.....	218	habitantes.
Las de Soria con.....	262	habitantes.
Las de León con.....	272	habitantes.
Las de Burgos con.....	274	habitantes.
Las de Lugo con.....	344	habitantes.
Las de Huesca con.....	387	habitantes.

Estas provincias figuran entre las 26, en las cuales el clero cuesta más del término medio general á España.

En España ocurre una defuncion al año por cada 35 habitantes.

Un matrimonio por cada 122 id.

Un nacimiento por cada 26 id.

La Iglesia y el Párroco en su representacion interviene en estos tres hechos esenciales de la vida humana: al nacer el hombre, al tomar estado y al morir.

Por consiguiente, los Párrocos de Alava intervienen anualmente en seis defunciones, en dos matrimonios y en ocho nacimientos.

Poco mayores la proporcion en Soria, Leon, Burgos &c.

El matrimonio y el nacimiento no imponen al Párroco ningun trabajo, por cuanto se verifican en la misma iglesia y á horas cómodas.

La muerte es la que ocasiona mayores sufrimientos al Ministro del Señor Son, sin embargo, seis defunciones anuales; seis dias con algunas horas de trabajo.

Y en cuanto á las distancias dentro de la parroquia, pueden calcularse fácilmente.

La superficie de las parroquias es:

En Alava.....	706	hectáreas	por parroquia
En Lugo.....	74	id.	id.
En Orense.....	79	id.	id.
En Santander.....	97	id.	id.

A poco más asciende en las demás provincias, donde las obligaciones eclesiásticas absorben casi íntegra la contribucion territorial.

Sinceramente cree el Ministro de Hacienda, que no es un bien para la Iglesia y que es un peligro para el Estado, la aglomeracion en ciertas regiones de un clero numeroso mal retribuido y sin medios materiales de ilustrarse, porque aun añadiendo á las considerables sumas directamente satisfechas por el Estado, las que producen los derechos de estola y pié de altar, se comprende que no alcanzan á proporcionar al clero colocado en tales condiciones, los medios de ejercer con holgura su mision benéfica y civilizadora.

La sencilla exposicion de hechos que precede autoriza al Ministro de Hacienda para declarar, que la Nacion española se impone por obligaciones eclesiásticas, una carga que no guarda la necesaria y conveniente relacion con las fuerzas contributivas del país. Las causas se desprenden de la exposicion misma, y pueden concretarse así:

La defectuosa division eclesiástica del territorio.

Las asignaciones de los Prelados y del clero catedral, colegial y benefical. La exuberancia de este mismo clero.

La viciosa division parroquial.

Ha examinado concienzudamente el Ministro que suscribe, el remedio que esta grave situacion exige. Seria posible respetar lo existente en 23 provincias con una poblacion de 9.068.081 habitantes, donde las obligaciones eclesiásticas cuestan 6 rs. 84 cént. por habitante; y concentrar la reforma, en 23 provincias con una poblacion de 6.590.450 habitantes, donde las obligaciones eclesiásticas cuestan al Estado 15 rs. por habitante; pero siempre faltaria la unidad, porque la misma base reconocida como justa en una region, produciria ventajas relativas en la otra, á las cuales no es posible renunciar.

Afortunadamente, las dudas que en esta grave cuestion asaltaban al que suscribe, han sido resueltas con el ejemplo, allí donde estaba lejos de esperar que encontraría auxiliares inteligentes.

El problema que el Ministro de Hacienda plantea con relacion al Estado, se ha planteado ya en la religiosa provincia de Guipúzcoa, y se halla en camino de ser felizmente resuelto, sin agitaciones, sin desórdenes, sin que los pueblos mismos se aperceban de la reforma. Se trata de una de las provincias Vascongadas, que figuran en el grupo de las 26 donde las obligaciones eclesiásticas importan cantidades considerables.

El Ilmo. Sr. Obispo de Vitoria, por autos canónicos

de 27 de Abril de 1866, 30 de Junio de 1867, 14 y 16 de Diciembre de 1869, aprobó el arreglo parroquial de los Arciprestazgos de Guipúzcoa, cuyas dotaciones importaban, segun estos autos, 1.944.300 rs. La Diputacion y las Juntas generales de Vergara en Julio de 1870 rectificaron este importante trabajo, reduciendo el presupuesto á 1.501.800 reales; y posteriormente, la intervencion del Gobierno Supremo lo ha fijado en 1.127.600 rs., que equivale á 6 rs. 58 céntimos por habitante, dejando reservada la cuestion relativa á los Párrocos propietarios anteriores al Concordato de 1851 y las jubilaciones.

Tales son los hechos. Las Cortes los examinarán, y decidirán, si dada la situacion en que se encuentra la Hacienda, ha llegado el caso, como cree el Ministro que suscribe, de realizar una reforma para la cual podrian adoptarse las siguientes:

BASES PARA EL ARREGLO DEL PRESUPUESTO DEL CLERO.

1.ª Fijar un tipo de 10 rs. 10 cént. por habitante como maximum que el Estado abonará por obligaciones eclesiásticas en cada provincia, y un minimum de 3 rs.

2.ª Las provincias que por circunstancias particulares quieran satisfacer mayor cantidad por habitante, podran hacerlo comprendiéndola en sus presupuestos.

3.ª Se verificará nueva circunscripcion de diócesis y arreglo parroquial, y una reforma de la parte relativa al clero catedral, benefical y parroquial á las asignaciones todas y á las del culto, de manera que el crédito presupuesto no exceda de los tipos señalados en la base 1.ª

4.ª Se dará colocacion preferente, en cargos eclesiásticos análogos á su categoria, á los exclaustros que gozan haber del Tesoro.

5.ª El Gobierno negociará con la Santa Sede la modificacion del Concordato y del Convenio adicional al mismo, partiendo de las bases anteriores.

Y 6.ª Se satisfarán las obligaciones eclesiásticas:

1.º Con la renta de las inscripciones intrasferibles entregadas al clero en equivalencia de sus bienes.

2.º Con la renta de la Cruzada.

3.º Con los recursos propios del Estado.

El Estado se obliga á satisfacer mensualmente los intereses de las inscripciones intrasferibles. Se obliga tambien á emitir inscripciones hasta el completo de las obligaciones eclesiásticas.

Dentro de estas bases, no habrá necesidad de alterar fundamentalmente la organizacion actual de 23 provincias de España. Entre un maximum de 10 rs. y un minimum de 3, el término medio general en España por obligaciones eclesiásticas resultará de 7 rs. por habitante, cuando Francia paga 5 rs. 24 cént. Todavía España figurará al frente de las naciones católicas, no sólo por su ardiente fé, sino por la suma con que contribuye al esplendor del culto.

	Reales.
El presupuesto del clero importará entónces.	109.600.000
Importa hoy.....	169.956.000
Baja.....	60.356.000
Importan las pensiones de regulares exclaustros.....	6.974.000
Baja total en el porvenir.....	67.330.000

Madrid 16 de Mayo de 1874.—El Ministro de Hacienda, Segismundo Moret y Prendergast.

ESTADO NÚM. 1.º

Estado que demuestra el importe de los pagos hechos por obligaciones del culto y clero durante el ejercicio de 1865-66, y la proporcion por habitante en que están las referidas obligaciones en cada provincia.

PROVINCIAS.	NUMERO de habitantes.	PAGOS por obligaciones del culto y clero. Reales.	PARTE correspondiente á cada habitante. Reales.
Leon.....	340.244	7.348.767'24	21'59
Palencia.....	185.955	3.999.418'42	21'50
Soria.....	149.549	3.162.068'05	21'14
Burgos.....	337.132	6.766.263'97	20'07
Segovia.....	146.292	2.859.469'09	19'54
Huesca.....	263.230	5.112.117'60	19'42
Navarra.....	299.654	5.429.380'11	18'11
Logroño.....	175.111	3.109.249'22	16'89
Lérida.....	314.581	5.153.189'55	16'33
Guadalajara.....	204.626	3.251.215'19	15'88
Santander.....	219.966	3.190.460'28	14'50
Valladolid.....	246.981	3.582.716'68	14'50
Vascongadas.....	429.186	6.034.039'96	14'05
Avila.....	168.773	2.367.079'40	14'02
Salamanca.....	262.383	3.531.882'19	13'46
Zamora.....	248.502	3.329.734'12	13'39
Teruel.....	237.276	3.129.203'60	13'18
Zaragoza.....	390.551	5.138.039'63	13'15
Lugo.....	432.516	5.244.449'50	12'12
Orense.....	369.138	4.359.759'94	11'81
Cuenca.....	229.514	2.606.425'92	11'35
Toledo.....	323.782	3.607.261'23	11'14
Cáceres.....	293.672	3.110.538'67	10'59
Tarragona.....	321.886	3.331.104'90	10'34
Gerona.....	311.153	3.066.797'55	9'85
Oviedo.....	540.586	5.155.266'16	9'55
Coruña.....	557.311	5.146.599'43	9'23
Granada.....	444.523	3.904.021'48	8'78
Pontevedra.....	440.259	3.692.587'88	8'39
Baleares.....	269.818	2.206.095'50	8'17
Castellon.....	267.134	1.942.814'69	7'27
Sevilla.....	473.920	3.377.506'18	7'12
Canarias.....	237.036	1.671.725'69	7'05
Barcelona.....	726.267	5.084.352'96	7
Córdoba.....	358.657	2.493.597'71	6'96
Jaen.....	362.466	2.512.818'24	6'93
Valencia.....	617.977	4.253.642'60	6'88

PROVINCIAS.	NUMERO de habitantes.	PAGOS por obligaciones del culto y clero. Reales.	PARTE correspondiente á cada habitante. Reales.
Badajoz.....	403.735	2.546.115'29	6'30
Alicante.....	390.565	2.417.432'75	6'19
Almería.....	315.450	1.852.234'73	5'87
Cádiz.....	401.700	2.139.649'87	5'33
Málaga.....	446.659	2.276.811'05	5'09
Huelva.....	176.626	832.588'03	4'71
Murcia.....	382.812	1.795.351'80	4'68
Albacete.....	206.099	846.406'28	4'10
Ciudad-Real.....	247.991	991.225'54	3'99
Madrid.....	489.332	1.853.311'52	3'78
TOTAL.....	15.658.531	160.831.204'09	10'27

Madrid 16 de Mayo de 1874.—Moret.

ESTADO NÚM. 2.º

Estado que demuestra por provincias el importe de la contribucion territorial por el presupuesto de 1865-66, los pagos hechos por obligaciones del culto y clero durante el ejercicio del mismo presupuesto, y la proporcion por habitante en que están los referidos valores y obligaciones en cada provincia.

PROVINCIAS.	NUMERO de habitantes.	IMPORTE de la contribucion territorial. Reales.	PARTE correspondiente á cada habitante. Reales.	PAGOS por obligaciones del culto y clero. Reales.	PARTE correspondiente á cada habitante. Reales.
Albacete.....	206.099	6.062.960	29'42	846.406'28	4'10
Alicante.....	390.565	9.880.800	25'30	2.417.432'75	6'19
Almería.....	315.450	6.400.320	20'29	1.852.234'73	5'87
Avila.....	168.773	4.567.180	27'06	2.367.079'40	14'02
Badajoz.....	403.735	12.089.800	29'94	2.546.115'29	6'30
Barcelona.....	726.267	19.092.390	26'29	5.084.352'96	7
Burgos.....	337.132	6.973.300	20'68	6.766.263'97	20'07
Cáceres.....	293.672	8.569.380	29'18	3.110.538'67	10'59
Cádiz.....	401.700	15.035.700	37'43	2.139.649'87	5'33
Castellon.....	267.134	6.037.620	22'60	1.942.814'69	7'27
Ciudad-Real.....	247.991	9.373.530	37'80	991.225'54	3'29

PROVINCIAS.	NÚMERO de habitantes.	IMPORTE de la contribucion territorial. Reales.	PARTE correspondiente a cada habitante. Reales.	PAGOS por obligaciones de culto y clero. Reales.	PARTE correspondiente a cada habitante. Reales.
Córdoba	358.657	12.948.890	36'10	2.498.997'74	6'96
Coruña	557.341	11.066.540	19'86	5.146.599'43	9'23
Cuenca	229.514	6.684.780	29'13	2.606.423'92	11'35
Gerona	311.158	7.259.640	23'33	3.066.797'55	9'85
Granada	444.523	11.103.050	24'97	3.904.021'48	8'78
Guadalajara	204.626	6.502.040	31'78	3.251.215'19	15'88
Huelva	176.626	4.720.310	26'73	832.588'03	4'71
Huesca	263.230	7.123.590	27'08	5.112.117'60	19'42
Jaen	362.466	10.542.490	29'09	2.513.818'24	6'98
Leon	340.244	8.318.140	24'45	7.348.767'24	21'59
Lérida	314.531	6.799.790	21'62	5.158.189'55	16'33
Logroño	175.111	5.896.800	33'67	3.109.249'22	16'39
Lugo	432.516	7.484.600	17'31	5.244.449'50	12'12
Madrid	489.332	24.821.030	50'11	1.853.314'52	3'78
Málaga	446.659	12.739.360	28'52	2.276.811'05	5'09
Murcia	382.812	8.640.640	22'57	1.795.351'80	4'68
Navarra (4)	299.654	7.095.000	23'68	5.429.380'11	18'11
Orense	369.138	6.721.380	18'21	4.359.759'94	11'81
Oviedo	540.586	8.589.780	15'89	5.165.286'16	9'55
Palencia	185.955	7.167.840	38'55	3.999.418'12	21'50
Pontevedra	440.259	7.364.290	17'86	3.692.587'88	8'99
Salamanca	262.383	8.298.420	31'63	3.531.882'19	13'46
Santander	219.966	3.568.270	16'22	3.190.460'28	14'50
Segovia	146.292	5.150.180	35'21	2.889.469'09	19'54
Sevilla	473.920	19.457.480	41'06	3.377.506'18	7'12
Soria	149.549	3.530.560	23'61	3.162.068'05	21'14
Tarragona	321.886	8.499.640	26'41	3.331.104'90	10'34
Teruel	237.276	6.412.140	27'02	3.129.203'60	13'18
Toledo	323.782	12.312.200	39'57	3.607.261'23	11'14
Valencia	617.977	19.833.880	32'10	4.253.642'60	6'88
Valladolid	246.981	8.301.140	33'64	3.582.716'68	14'50
Zamora	248.502	6.655.290	26'70	3.329.731'12	13'99
Zaragoza	390.551	13.287.390	34'02	5.138.039'63	13'15
Islas Baleares	269.818	6.558.080	24'31	2.208.095'50	8'17
Idem Canarias	237.086	4.580.340	19'32	1.671.725'69	7'05
Vascongadas (1)	429.186	9.197.220	21'43	6.031.039'96	14'05
Total	15.638.531	430.000.000	27'46	160.831.204'09	10'27

(4) Si bien las provincias de Navarra y las Vascongadas tienen marcado como importe de la contribucion territorial los cupos que arriba se expresan, sólo paga la primera 5.400.000 rs., y las segundas 5.931.040; de modo que comparando estas cantidades con el número de sus habitantes, sale cada uno de estos á 48'02 y 13'82 respectivamente.

Madrid 16 de Mayo de 1871.—Moret.

ESTADO NÚM. 3.

Estado de los pagos hechos por obligaciones del culto y clero durante el ejercicio de 1867-68, y de la proporcion por habitante en cada provincia.

Número de orden.	PROVINCIAS.	NÚMERO de habitantes.	PAGOS realizados. Reales.	PARTE correspondiente a cada habitante. Reales.
1	Leon	340.244	7.678.881'04	22'60
2	Palencia	185.955	4.128.389'28	22'20
3	Soria	149.549	3.275.879'58	21'90
4	Burgos	337.132	7.207.104'59	21'80
5	Segovia	146.292	3.090.282'84	21'10
6	Huesca	263.230	5.409.689'63	20'60
7	Navarra	299.654	5.787.323'35	19'30
8	Lérida	314.531	5.933.601'42	18'90
9	Logroño	175.111	3.267.045'47	18'70
10	Huelva	176.626	966.666'95	17
11	Guadalajara	204.626	3.486.052'93	16'90
12	Valladolid	246.981	4.104.219'04	16'60
13	Avila	168.773	2.633.487'19	15'60
14	Santander	219.966	3.291.543'60	15
15	Salamanca	262.383	3.880.586'78	14'80
16	Zaragoza	390.551	5.761.731'39	14'80
17	Vascongadas	429.186	6.361.941'98	14'80
18	Zamora	248.502	3.632.962'83	14'60
19	Teruel	237.276	3.355.356'21	14'10
20	Toledo	323.782	4.535.263'93	14
21	Cuenca	229.514	2.865.884'02	12'50
22	Lugo	432.516	5.404.416'58	12'50
23	Orense	369.138	4.390.816'70	11'90
24	Cáceres	293.672	3.361.052'69	11'40
25	Tarragona	321.886	3.590.134'31	11'20
26	Granada	444.523	4.632.731'60	10'05
27	Gerona	311.158	3.171.869'74	10'02
28	Oviedo	540.586	5.326.647'16	9'90
29	Coruña	557.341	5.362.803'93	9'60
30	Sevilla	473.920	4.518.131'19	9'50
31	Baleares	269.818	2.549.720'57	9'40
32	Madrid	489.332	4.556.307'77	9'30
33	Córdoba	358.657	3.099.738'18	8'60
34	Pontevedra	446.259	3.820.761'51	8'60
35	Jaen	362.466	3.022.272'90	8'30
36	Castellon	267.134	2.104.587'69	7'90
37	Valencia	617.977	4.893.517'06	7'90
38	Badajoz	403.735	2.984.010'04	7'40
39	Canarias	237.086	1.763.561'56	7'40
40	Barcelona	726.267	5.231.644'20	7'20
41	Alicante	390.563	2.653.364'60	6'80
42	Cádiz	401.700	2.527.537'32	6'30
43	Málaga	446.659	2.736.350'08	6'10

PROVINCIAS.	NÚMERO de habitantes.	PAGOS realizados. Reales.	PARTE correspondiente a cada habitante. Reales.
Almeria	315.450	1.901.676'14	6
Murcia	332.812	2.210.027'92	5'80
Ciudad-Real	247.991	1.178.623'65	4'80
Albacete	206.099	936.753'20	4'50
Total	15.638.531	177.942.952'56	11'40

Madrid 16 de Mayo de 1871.—Moret.

ESTADO NÚM. 4.

Estado que demuestra el importe de los pagos hechos por obligaciones del culto y clero durante el ejercicio de 1863-66, y la proporcion por habitante en que están las referidas obligaciones en 26 provincias.

PROVINCIAS.	NÚMERO de habitantes.	PAGOS por obligaciones de culto y clero. Reales vellon.	PARTE correspondiente a cada habitante. Reales vellon.
Leon	340.244	7.348.767'24	21'59
Palencia	185.955	3.999.418'12	21'50
Soria	149.549	3.162.068'05	21'14
Burgos	337.132	6.766.263'97	20'07
Segovia	146.292	2.859.469'09	19'54
Huesca	263.230	5.112.117'60	19'42
Navarra	299.654	5.429.380'11	18'11
Logroño	175.111	3.109.249'22	16'39
Lérida	314.531	5.933.601'42	16'33
Guadalajara	204.626	3.251.215'19	15'88
Santander	219.966	3.190.460'28	14'50
Valladolid	246.981	3.582.716'68	14'50
Vascongadas (tres provincias)	429.186	6.031.039'96	14'05
Avila	168.773	2.367.079'40	14'02
Salamanca	262.383	3.531.882'19	13'46
Zamora	248.502	3.329.731'12	13'89
Teruel	237.276	3.129.203'60	13'18
Zaragoza	390.551	5.138.039'63	13'15
Lugo	432.516	5.244.449'50	12'12
Orense	369.138	4.359.759'94	11'81
Cuenca	229.514	2.865.884'02	11'35
Toledo	323.782	3.607.261'23	11'14
Cáceres	293.672	3.110.538'67	10'59
Tarragona	321.886	3.331.104'90	10'34
Total	6.590.450	98.755.831'16	14'99

Término medio.....

ESTADO NÚM. 5.

Estado que demuestra el importe de los pagos hechos por obligaciones del culto y clero durante el ejercicio de 1865-1866, y la proporcion por habitante en que están las referidas obligaciones en 23 provincias.

PROVINCIAS.	NÚMERO de habitantes.	PAGOS por obligaciones de culto y clero. Reales vellon.	PARTE correspondiente a cada habitante. Reales vellon.
Gerona	311.158	3.066.797'55	9'85
Oviedo	540.586	5.165.286'16	9'55
Coruña	557.341	5.146.599'43	9'23
Granada	444.523	3.904.021'48	8'78
Pontevedra	440.259	3.692.587'88	8'99
Baleares	269.818	2.206.095'50	8'17
Castellon	267.134	1.942.814'49	7'27
Sevilla	473.920	3.377.506'18	7'12
Canarias	237.086	1.674.723'69	7'05
Barcelona	726.267	5.084.352'96	7
Córdoba	358.657	2.498.997'74	6'96
Jaen	362.466	2.513.818'24	6'93
Valencia	617.977	4.253.642'60	5'88
Badajoz	403.735	2.546.115'29	6'30
Alicante	390.563	2.417.432'75	6'19
Almeria	315.450	1.852.234'73	5'87
Cádiz	401.700	2.139.649'87	5'33
Málaga	446.659	2.276.811'05	5'09
Huelva	176.626	832.588'03	4'71
Murcia	332.812	1.795.351'80	4'68
Albacete	206.099	846.406'28	4'10
Ciudad-Real	247.991	991.225'54	3'99
Madrid	489.332	1.853.311'52	3'78
Total	9.068.081	62.075.372'93	6'84

Término medio.....

Madrid 16 de Mayo de 1871.—Moret.

ADMINISTRACION CENTRAL.

MINISTERIO DE ESTADO.

Subsecretaría.

Despachos telegráficos.

Versalles 20 de Mayo, á las nueve y cuarenta minutos de la mañana; Madrid id., á las nueve y cincuenta y cuatro minutos de la mañana.—El Encargado de Negocios de España al Sr. Ministro de Estado:

«Rocheffort, que salió ayer de París con direccion á Bélgica, ha sido arrestado esta noche en Meaux.

«Las baterías de brecha han sido colocadas esta noche, y hoy empezará el fuego.»

Versalles 20 de Mayo, á las nueve y treinta minutos de la noche; Madrid id., á las diez y diez minutos de la noche:

«Rossell, detenido hoy en Besançon, ha conseguido suscitar dudas sobre la identidad de su persona; y poniéndole el Prefecto en libertad, se ha refugiado en Suiza.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

Direccion de la Caja general de Depósitos.

Habiéndose solicitado por varios tenedores de resguardos de

esta Caja general el canje de los mismos por billetes de la Deuda flotante del Tesoro en atencion á estar aquellos comprendidos en la orden de 17 de Febrero último, por la que se mandaron amortizar los que no excedan de 3.000 pesetas, esta Direccion, teniendo necesidad de conocer el número e importe de los resguardos que hayan de canjearse por dichos valores, ha acordado que los tenedores de los mismos concurren á esta Caja general desde el día 24 del actual á fin de presentar los correspondientes pedidos y tomar el número de orden que á cada uno corresponda, á cuyo efecto se facilitarán gratis en la portería mayor de esta Direccion desde el día 23.

Madrid 20 de Mayo de 1871.—El Director general, J. de Es-coriaza.

manifiestan que se ausentará de Madrid por asuntos de familia u otras razones.

Efectivamente, en tiempo del antiguo Senado esta era la práctica; y bastaba que cualquier Sr. Senador anunciara su marcha, porque el reglamento que entonces regía consentía este procedimiento; porque sólo exigía para la votación de las leyes la mitad más uno de los Sres. Senadores que residiesen en Madrid. Hoy nuestro reglamento exige que para la votación de las leyes ha de hallarse presente la mitad más uno de los señores Senadores votados ó admitidos; de donde resulta que no hay posibilidad de seguir observándose la práctica anteriormente establecida, conforme á la nueva prescripción, y por lo tanto que no puede quedar al arbitrio de los Sres. Senadores ausentarse sin licencia del Senado, que no podrá concederla más que á la tercera parte de los que excedan de la mitad más uno de los Sres. Senadores proclamados. Hago esta advertencia para que los Sres. Senadores que crean deber ausentarse no se limiten á anunciarlo simplemente, sino que pidan licencia al Senado.

Dióse cuenta, y el Senado quedó enterado, de una comunicación en que el Congreso de los Sres. Diputados participaba haberse constituido definitivamente el día 13 del actual, habiendo nombrado Presidente al Sr. D. Salustiano de Olózaga; Vicepresidentes á los Sres. D. Cristóbal Martín de Herrera, Don Eugenio Montero Ríos, D. Manuel Becerra y D. José Luis Albarado; y Secretarios á los Sres. D. Antonio Ferratges, D. Fausto de los Ríos y Portilla, D. Matías Barrio y Mier y D. Miguel Morayta. Diputados respectivamente por los distritos de Arnedo, Vitigudiño, Lalin, Becerra, Pego, Granollers, Lucena, Cervera de Río Pisuerga y Loja.

Dióse también cuenta, y el Senado quedó enterado, de que la comisión que ha de informar acerca de la ley sobre el ejercicio de la gracia de indulto había nombrado Presidente al señor Díez y Secretario al Sr. Gomez; la que ha de dar dictamen sobre la de organización del poder judicial ha elegido respectivamente para idénticos cargos á los Sres. Gomez de la Serna y Silvela, y la que entiende en la de matrimonio civil ha nombrado respectivamente para los citados cargos á los Sres. Piquerola y Montego.

Dióse asimismo cuenta de la lista de los Sres. Senadores que compusieron la diputación del Senado encargada de presentar á S. M. el Rey la contestación al discurso de la Corona; que decía así:

Sres. Presidente.

D. Telesforo Montego y Robledo, Secretario.
D. Manuel Gómez, idem.
D. Manuel Ortiz de Pineda, idem.
D. Juan Anglada y Ruiz, idem.
D. Joaquín Bassols.
D. Manuel de la Rigada.
Duque de Abrantes.
D. José Domingo de Udaeta.
D. Luis Santonja.
D. Leandro Rubio.
D. Antonio Valdés y Barrio.
D. Felipe Fernández Llamazares.
D. Lorenzo Rubio Caparrós.
D. Miguel Herrero.
D. Ramon Rodríguez Leal.
Marqués de Sierra-Bullones.

A continuación dijo

El Sr. **Presidente**: La comisión tuvo la honra de ser recibida por S. M. con la bondad que le es propia; y puesto en sus reales manos el mensaje votado por el Senado, lo recibió con palabras benévolas para esta Cámara, dando las gracias.

Se recibieron con agrado, y se acordó que pasaran á la Biblioteca, 12 ejemplares de las Bases para la organización del Ejército, partiendo del supuesto de la abolición de quintas, que remitía su autor el Coronel graduado, Teniente Coronel D. Serafin Olave y Díez.

ORDEN DEL DIA.

Lectura de dictámenes de actas.

Se leyeron por el Sr. Eraso, y quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesión, los dictámenes proponiendo la admisión de los señores

D. José de Salamanca, Marqués de Salamanca, Senador electo por la provincia de Alicante.
D. Joaquín García Briz, por la de Granada.
D. Juan Ramon de la Chica, por la de Granada.
Obispo de Tarazona, por la de Barcelona.
Obispo de la Habana, por la de Alava.
D. Joaquín Cors y Guinart, por la de Gerona.
D. Ramon Jaras, por la de Gerona.

El Sr. **Presidente**: La comisión de incompatibilidades é incapacidades tiene la palabra para dar lectura de varios dictámenes.

Se leyeron en efecto por el Sr. Ortiz de Pineda, y quedaron sobre la mesa para discutirse en la próxima sesión los siguientes: Declarando compatible el cargo de Senador con el destino activo de Consejero de Estado que desempeña D. Francisco de los Ríos y Rosas.

Haciendo igual declaración respecto al Sr. D. Pedro Nolasco Auriolles, Consejero de Estado.

Idem id. á D. Manuel Lasala, Consejero de Estado.
Idem id. á D. José España y Puerta, Consejero de Estado.
Idem id. á D. Camilo Labrador, Consejero de Estado.
Idem id. á D. Ramon María Calatrava, Consejero de Estado.
Idem id. á D. Santiago Diego Madrazo, Consejero de Estado.
Idem id. á D. Tomás Acha, Consejero de Estado.
Idem id. á D. Pedro Gomez de la Serna, Presidente del Tribunal Supremo de Justicia.
Idem id. á D. Antonio Valdés, Ministro del Tribunal Supremo de Justicia.
Idem id. á D. Jacobo Ulloa, Ministro togado del Consejo Supremo de la Guerra.
Idem id. á D. Manuel Colmeiro, Catedrático de término con dos años de ejercicio.

El Sr. **Presidente**: El Sr. Nouvilas tendrá la bondad de exponer por escrito el objeto de su interpelación al Sr. Ministro de la Guerra para que la mesa, cumpliendo con su deber, se lo remita.

El Sr. **Nouvilas**: También necesito varios documentos.
El Sr. **Presidente**: En el mismo escrito anote S. S. los documentos cuya presentación desea.

Orden del día para el lunes: discusión de los dictámenes que han quedado sobre la mesa.
Se levanta la sesión.
Eran las tres y cuarto.

CONGRESO.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 20 de Mayo de 1871.

PRESENCIA DEL SR. OLÓZAGA.

Abierta á las dos, y leída el acta de la anterior, fué aprobada.

Se leyó y pasó á la comisión de peticiones la lista de las últimamente presentadas en la Secretaría del Congreso.

Se anunció que pasaría á las secciones para el nombramiento de comisión un suplicatorio del Juez de primera instancia de Oviedo pidiendo autorización para continuar la causa contra el Sr. Gonzalez Alegre.

Quedó sobre la mesa un dictamen de la mayoría de la comisión de actas proponiendo que se aprueben las de Alcalá y se admita como Diputado al Sr. D. Victor Zurita.

Asimismo quedó sobre la mesa otro dictamen de la expresada comisión proponiendo que se aprueben las actas de Alcoy y se admita como Diputado al Sr. D. Roque Baroja.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros subió á la tribuna y leyó dos proyectos de ley, uno fijando la fuerza permanente del ejército en 80.000 hombres, y otro disponiendo que desde los 20 años cumplidos puedan los españoles servir voluntariamente en el ejército sin necesidad del consentimiento paterno; anunciándose por el Sr. Presidente que estos proyectos pasarían á las secciones para el nombramiento de comisión.

El Sr. Marqués de Sardoal ocupó en seguida la tribuna para leer, como Secretario de la comisión de reforma de reglamento, un dictamen de la mayoría de la misma, por el que se dispone que las proposiciones que tengan por objeto la reforma de la Constitución ó de alguno de sus artículos necesitan estar autorizadas por la mayoría de las secciones.

El Sr. **Prefumo**: Habiendo tenido el sentimiento de no estar conforme con mis compañeros de comisión, he pedido la palabra para anunciar que presentaré voto particular dentro de las 24 horas que previene el reglamento.

El Sr. **Contreras**: Había pedido la palabra para anunciar una interpelación y dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Guerra; pero no hallándose presente, me reservo hacerlo cuando se encuentre en su banco dicho Sr. Ministro.

El Sr. **Presidente**: Se le reservará á S. S. la palabra para hacer la pregunta oportunamente; pero por lo que hace á la interpelación, debo advertir al Sr. Contreras que está ántes la del Sr. Sanchez Ruano.

El Sr. **Figueroa**: También yo había pedido la palabra para dirigir una súplica al Sr. Ministro de la Guerra sobre la cuestión de juramento á la nueva dinastía. Como se ha hablado tanto sobre si el ilustre Duque de la Victoria ha prestado ó no ese juramento, desearia que el Sr. Ministro de la Guerra se sirviera mandar traer el acta de juramento del vencedor de Luchana.

El Sr. **Presidente**: Se pondrá en conocimiento del señor Ministro de la Guerra.

El Sr. **Escudé**: Deseo excitar el celo de la comisión de actas para que despache cuanto antes las de Tarrasa y Villafraña del Panadés á fin de que los Diputados que resultan elegidos, y que representan otros distritos, puedan optar por los que más les convengan.

El Sr. **Presidente**: Aunque la comisión de actas tiene demostrado su celo, y que no necesita ninguna clase de excitaciones, se pondrá en su conocimiento la que le acaba de dirigir el Sr. Diputado.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Voy á permitirle dirigir dos preguntas al Sr. Ministro de la Gobernación. En una de las últimas reuniones de las Cortes Constituyentes apoyé una proposición para separar la delincuencia política de la común á fin de que hubiese presidios y cárceles separados. Al ir á apoyar esta proposición, el Sr. Ministro de la Gobernación ofreció llevar adelante esta reforma sin necesidad de ley alguna, y en su virtud retiré mi proyecto. No dudo que S. S. se habrá ocupado de este asunto, y le ruego se sirva decirnos el estado en que se encuentra.

En algunos pueblos de la Rioja, y este es el objeto de mi segunda pregunta, se están cometiendo abusos por varios Alcaldes que no son de origen popular, y que llevan su pasión política hasta prohibir á los mozos comprometidos en el último movimiento carlista el salir de ronda y acudir á las diversiones y bailes que suele haber por las noches. Yo rogaria que se corrigieran estos abusos, que se extienden además á otras cosas de mayor importancia, puesto que tampoco consentian que celebrasen misa en las parroquias más que los sacerdotes que estos Alcaldes autorizan para ello.

El Sr. Ministro de la **Gobernación**: Dos preguntas se ha servido hacer el Sr. Ortiz de Zárate. Por lo que respecta á la primera, dije en efecto que pensaba separar los presos políticos de los que no tienen este carácter; pero la realización de este pensamiento ofrece dificultades. Bien sabidas son las condiciones de las cárceles y presidios, como es sabido también que hay una comisión que se ocupa de este asunto. El Gobierno tiene estudiado este proyecto, y por el pronto puedo decir al Sr. Ortiz de Zárate que dará las órdenes oportunas para que á los presos políticos se les trate con las consideraciones debidas.

En cuanto á la segunda pregunta, el Gobierno no tiene noticia de lo que dice S. S. que sucede con ciertos Alcaldes; pero indudablemente su proceder debe estar fundado, más que en la arbitrariedad, en el deseo de evitar conflictos, toda vez que, según ha manifestado el Sr. Ortiz de Zárate, los mozos de los pueblos á que se refiere están divididos en sublevados y no sublevados; quizá los sublevados quieran hacer alarde de esto reuniéndose de ese modo, y tal vez esas manifestaciones sean las que se quieren evitar, porque esto pudiera dar lugar á disturbios y conflictos. De todos modos, procuraré enterarme para si en efecto hubiese alguna arbitrariedad evitarla y aun castigarla.

El Sr. **Ortiz de Zárate**: Léjos de tratar esos mozos de establecer bandos ni divisiones, procuran confundirse con los demás y divertirse juntos, y esta fraternidad es la que prohiben los Alcaldes.

El Sr. **Contreras**: Presente ya el Sr. Ministro de la Guerra, haré la pregunta para que se me ha reservado la palabra. Desearia saber si está en vigor el reglamento de ascensos en el ejército; porque son tantas las infracciones que se advierten, que hacen dudar de su existencia, toda vez que desde 16 de Noviembre han sido muchos los ascensos otorgados sin batalla alguna que los justifique, y recayendo precisamente en los más modernos.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Estoy dispuesto á contestar á la interpelación del Sr. Contreras.

El Sr. **Jove y Hevia**: Si es interpelación; pido la palabra.

El Sr. **Presidente**: Ahora se trata sólo de una pregunta.

El Sr. Presidente del **Consejo de Ministros**: Pues contestaré á ella diciendo al Sr. Contreras que precisamente ha promovido S. S. un asunto que no está legislado. Hay un reglamento, pero no ley, y cabalmente el Ministro que tiene la honra de dirigirse á la Cámara está á punto de terminar un proyecto en que se regularizan los ascensos. En cuanto á los Generales ascendidos, puedo decir á S. S. que cuando entré á formar parte del Gabinete no había en esto cortapisa alguna, y yo he puesto la de no proveer sino cuando ocurra determinado número de vacantes.

El Sr. **Contreras**: De todos modos, sería bueno que el señor Ministro se sirviera remitir nota de los Generales ascendidos desde el 16 de Noviembre último.

El Sr. **Montero de Espinosa**: Había pedido la palabra

para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de la Gobernación sobre los sucesos ocurridos en Valverde de Leganés; pero habiéndome manifestado S. S. particularmente que estos acontecimientos no tenían la gravedad que se ha querido suponer, desisto de mi propósito. Aprovecho, sin embargo, la oportunidad de estar ya en el uso de la palabra para presentar una exposición de los vecinos de Hornachuelos, en que piden se tengan en cuenta los daños causados en aquel territorio por la langosta, donde ha arrasado las cosechas de cereales, los prados y hasta los brotes de los árboles.

El Sr. **Presidente**: Pasará la exposición á la comisión de presupuestos.

El Sr. **Saüudo**: Tengo que hacer una súplica á la mesa, y dos preguntas al Gobierno. La súplica á la mesa es de que se sirva pedir al Gobierno una nota de los empleados que sean Diputados á Cortes.

Las preguntas se dirigen al Sr. Ministro de Hacienda, y versan sobre el pago de intereses de la Deuda en la provincia de Santander, donde no se ha satisfecho todavía el trimestre vencido en 31 de Diciembre.

Quéjense además aquellos vecinos de la conducta del recaudador de contribuciones, que procede desde luego al apremio al menor entorpecimiento ó dilación.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Es cierto el retraso en el pago del semestre en la provincia de Santander, á que se ha referido el Sr. Saüudo, y están dadas las órdenes para remediar ese retraso.

En cuanto á la conducta que observa el recaudador de contribuciones, como este depende del Banco, le pasará una comunicación á fin de que se investigue si son ciertos esos abusos, y se corrija en ese caso.

El Sr. **Presidente**: La indicación del Sr. Saüudo se tendrá en cuenta por la comisión de casos de incompatibilidad.

El Sr. **Sicars**: He pedido la palabra para anunciar una interpelación acerca del atraso con que se satisfacen los intereses á los acreedores del Estado, en lo que se observa una grande irregularidad, pagándose á unos al corriente ó poco menos, y dejándose á otros en completo olvido, como sucede en la provincia de Barcelona.

Al mismo tiempo anuncio una pregunta, que fácilmente puede convertirse en interpelación, y se refiere á los armamentos que se están verificando indebidamente en la provincia de Gerona, causando grande alarma y consternación.

El Sr. **Presidente**: La interpelación no puede S. S. explicarla ahora, porque está ántes la del Sr. Sanchez Ruano. Puede, por tanto, limitarse S. S. á hacer la pregunta.

El Sr. **Sicars**: Particularmente se me ha hecho entender que no puede el Sr. Ministro contestar ahora á la pregunta, por lo que prefiero explicar mi interpelación después de la del señor Sanchez Ruano.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Estoy dispuesto á contestarla cuando llegue su turno.

El Sr. **Jove y Hevia**: He pedido la palabra para presentar diferentes exposiciones que de las Baleares, Málaga, Granada y otros puntos se dirigen á las Cortes pidiendo el cumplimiento de la ley de 13 de Setiembre de 1870, relativa á la promulgación de los Aranceles que deben regir en los Juzgados municipales.

También la he pedido para dirigir algunos ruegos al señor Ministro de Hacienda: es uno de ellos el de que, deseando como el ilustre Sr. Moyano que los gastos de la Nación se limiten estrictamente á los ingresos, quisiera que al efecto se empezasen á discutir los presupuestos del Estado por estos últimos, y ántes que la ley que fija las fuerzas del ejército.

Otro de los ruegos que trato de dirigir al Sr. Ministro de Hacienda es el de que se sirva remitir el estado que ha pedido el Sr. Ardanaz respecto de los pagars de bienes nacionales, con la clasificación de los que están en poder del Gobierno por no haber vencido los plazos, y de los que á pesar de haber vencido no han sido satisfechos.

Deseo, por último, dirigir una pregunta al mismo Sr. Ministro de Hacienda: con pretexto de rectificar los Aranceles, se pretende hacer una reforma que afecta á un contrato bilateral hecho con los industriales, de no alterar estos Aranceles en seis años. Si por desgracia para la patria se aprobasen esas reformas, resultarían lesionados dichos industriales, en cuyo caso convendría saber si tendrían derecho á indemnización, aunque no entre en mis doctrinas que esas indemnizaciones basten á satisfacer los perjuicios que se irrogan, más que á los particulares, á los intereses de la generalidad; pero esas indemnizaciones serian en algunos casos justas y necesarias.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: La manera de discutir los presupuestos corresponde ya á la comisión; pero anticipándose á los deseos del Sr. Jove, ha empezado ya su exámen por los de ingresos.

Por lo que hace á la ampliación de datos que reclama S. S., se traerán en la forma en que los ha pedido el Sr. Jove.

En cuanto al tercer punto, referente á los Aranceles, hubo en efecto un contrato bilateral, aunque en rigor no pueda considerarse así; pero cabalmente la alteración que se trata de introducir se funda en que la ley no se ha ajustado á las bases establecidas. No hay por tanto lugar á entrar en la cuestión de indemnización.

El Sr. **Jove y Hevia**: Doy gracias al Sr. Ministro por sus explicaciones, y debo añadir, respecto á mi tercera pregunta, que tal vez no me ha comprendido bien.

Por la base 5.^a se dispone que no se alteren estos Aranceles en un plazo determinado de tiempo, y por la 10 se añade que las nuevas valoraciones sólo se aplicarán en el caso de que se ocupa la base 5.^a Además, si al dar el decreto ha habido infracciones de ley, es extraño que no se hayan presentado por el señor Moret los medios de exigir la debida responsabilidad.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: El Sr. Jove comprenderá que no siempre se puede deducir responsabilidad por la mejor ó peor interpretación de una ley. Esta cuestión vendrá en su día, y entonces la discutiremos de lleno.

El Sr. **Rodriguez Seoane**: Hace 16 meses que los Maestros de Instrucción primaria no han recibido paga alguna en la provincia de Pontevedra, y desearia saber si se han dado algunas órdenes para que se atienda como es debido á una clase tan respetable.

El Sr. Ministro de **Hacienda**: Para contestar á la pregunta de S. S., recordaré brevemente los antecedentes de este asunto. El pago de los Maestros es una atención local; pero la penuria de los Ayuntamientos hizo que el Gobierno se encargara de satisfacer á estas clases, para lo cual tienen que prececer las respectivas liquidaciones. En cuanto estas vienen se da la orden de pago. La provincia de Pontevedra no creo que tenga hechas esas liquidaciones; yo procuraré que se activen, y en cuanto vengan el Tesoro realizará el pago.

El Sr. **Ribas**: Deseo que el Gobierno remita una relación de las gracias concedidas á los Diputados Constituyentes desde 16 de Noviembre último.

El Sr. **Prueda**: He pedido la palabra para hacer presente á los Sres. Ministros de Fomento y Hacienda el estado angustioso en que se encuentran los Maestros de Instrucción primaria en la provincia de Teruel. A pesar del decreto en que se comprometió el Gobierno á satisfacerles sus haberes, esos

Profesores se encuentran en tan deplorable situación, que algunos han tenido que cerrar las Escuelas y dedicarse á faenas impropias de su profesion. Llamo por tanto la atención del Gobierno sobre el estado aflictivo en que se encuentra esta respetable clase.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. Prunedá no llevará á mal que repita lo que ya he tenido ocasion de manifestar al Sr. Rodriguez Seoane. El Gobierno se halla completamente dispuesto á cumplir lo que ha ofrecido; pero es de absoluta necesidad que las liquidaciones vengan en regla, y tan pronto como se llene este requisito se irán cubriendo esas atenciones.

El Sr. Nocedal (D. Cándido): He pedido la palabra para anunciar que el lunes presentaré una proposición, que no es de ley, sobre el estado de sitio en que durante siete meses se ha tenido á las Provincias Vascongadas. Como el asunto es grave, he creído que debía participarlo para que estuviese el Gobierno prevenido.

El Sr. Presidente: Se reserva al Sr. Nocedal su derecho para la sesión próxima.

El Sr. Tutau: He pedido la palabra para llamar la atención del Sr. Ministro de Hacienda sobre el atraso en que se encuentran en el cobro de sus haberes las clases pasivas en la provincia de Gerona. Ya que haya que pasar por la especie de privilegio que se ha establecido á favor de las de Madrid, que haya siquiera por lo menos igualdad entre las demás.

Quisiera también que el Sr. Ministro de Hacienda se sirviera remitir, para tenerlos presentes en la discusión de presupuestos, un estado detallado de la Deuda pública y unos estados parciales de los productos líquidos que dan los servicios explotados por la Administración. Los referentes á moneda quisiera que fuesen lo más detallados posible, porque en vez de déficit debe haber un sobrante.

Debo, por último, hacer una indicación, que sentiría que el Sr. Balaguer tomara por alusión á su persona. Sabido es que los hilos telegráficos que comunican con Barcelona son insuficientes para las atenciones públicas, y sin embargo con frecuencia se reciben allí despachos particulares anunciando los beneficios que alcanza la catalana.

El Sr. Ministro de Hacienda: He recibido de los interesados quejas análogas á las que acaba de exponer el Sr. Tutau, y dado órdenes para remediar el mal de que S. S. se lamenta.

Remitiré también los documentos que el Sr. Tutau reclama; pero debo hacer sobre este punto una aclaración: el estado sobre los productos líquidos no se puede formar hasta que están liquidadas las cuentas del ejercicio; de modo que lo que se remita será un avance de cálculo y nada más.

El Sr. Balaguer: Pido la palabra para una alusión personal.

El Sr. Presidente: No puedo concedérsela á S. S. como alusión; pero puede pedirla para hacer una pregunta.

El Sr. Muñoz Vargas: He pedido la palabra para presentar una exposición de varios vecinos de Castronuño contra la venta de una dehesa boyal.

El Sr. Presidente: Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. Ortiz de Zárate: He pedido la palabra para dirigir una pregunta al Sr. Ministro de Gracia y Justicia y otra al Sr. Ministro de Marina. La del Sr. Ministro de Gracia y Justicia se refiere á lo sucedido con dos Presbíteros de la Rioja, que complicados en las causas militares que se han instruido, hallándose aquellas provincias en estado de sitio, fueron absueltos libremente por el Tribunal militar. Ese expediente vino al Consejo Supremo de Guerra y Marina, que anuló todos los procedimientos, mandando volver el proceso á los Tribunales ordinarios. El Juez de La Guardia, á quien se le entregó, se declaró á su vez incompetente, remitiendo la causa á la Audiencia de Burgos, y entre tanto resulta que esos Presbíteros, declarados inocentes, llevan presos siete meses. Ruego, pues, al Sr. Ministro de Gracia y Justicia dé las órdenes oportunas para que desaparezcan estos abusos.

A consecuencia también de estos últimos sucesos, y entro ya en mi pregunta al Sr. Ministro de Marina, se formó causa criminal á un patron de lancha de Lequeitio, el que á pesar de haber sido reconocida su inocencia sigue preso en el castillo de San Sebastian, y cuando se alega su inocencia se dice que han de venir las órdenes por los Jefes de Marina. Estos manifiestan á su vez que no les consta lo que se ha hecho por el Tribunal de Guerra, y el pobre patron lleva siete meses preso despues de haber sido declarado inocente. Suplico, pues, al Sr. Ministro de Marina que pida los antecedentes, y proceda en su vista con arreglo á justicia.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: La pregunta del Sr. Ortiz de Zárate, ni en realidad es pregunta, ni debía dirigirse al Ministro de Gracia y Justicia, porque teniendo en cuenta lo que el Sr. Ortiz de Zárate acaba de referir, no sé qué es lo que pueda yo hacer; pero de todos modos, me enteraré del asunto y procuraré que cese ese estado anómalo de que nos ha dado cuenta S. S.

El Sr. Ministro de Marina: Estoy enterado de la causa formada al patron de que nos ha hablado el Sr. Ortiz de Zárate, pero no del procedimiento que se ha seguido, porque eso corresponde á los Tribunales; pero me enteraré y haré lo posible para que se active el procedimiento.

El Sr. Morayta: Me propongo demostrar en su día hasta qué punto es arbitraria la conducta que el Gobierno viene observando con la prensa; y para ello basta decir que ha habido un Promotor fiscal que ha pedido contra un escritor 16 años de presidio y 4.000 pesetas de multa. Con este objeto deseo que el Sr. Ministro de Gracia y Justicia se sirva remitir una nota de las causas pendientes á instancia del Promotor fiscal, y de los presos que lo hayan sido á virtud de estas causas desde 1.º de Enero de 1870.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: El Gobierno no tiene inconveniente en remitir la nota que S. S. ha pedido. En cuanto á la calificación que se ha permitido hacer de su conducta ó de la de sus delegados, debo recordar que se procede con arreglo á la legislación mandada plantear por las Cortes Constituyentes. Además, dentro de breves días tendré el honor de traer el Código penal, y entonces podrá introducir en él S. S. las alteraciones que juzgue más conveniente. Por lo que hace al funcionario que ha pedido 16 años de presidio contra un escritor, debo manifestar que ha procedido conforme á un artículo del Código; de modo que si hay rigidez, no es en el funcionario, sino en la ley.

El Sr. Morayta: Doy gracias al Sr. Ministro de Gracia y Justicia por su promesa de que discutamos pronto el Código penal. Por lo demás, yo no he tratado de ofender á ningún funcionario; y en todo caso mi censura iba encaminada al Gobierno, que permite que se abuse de una manera tan arbitraria de la ley, hasta el punto de hallarse presos escritores, escritoras y dibujantes, por cosas que en nada son penales. Espero, pues, que el Sr. Ministro se servirá remitir á la mayor brevedad la nota que he reclamado.

El Sr. Gonzalez Chermá: Tengo que dirigir dos preguntas graves al Sr. Ministro de la Gobernación. Es la primera, si sabe cómo se ha constituido la Diputación provincial de Castellón, faltando á lo prevenido en varios artículos de la ley y procediendo faciosamente el Gobernador.

Se habla en todas partes de comunismo, y sin embargo aquel

Gobernador ha incurrido en un caso de esta clase no indemnizando á los propietarios que han sido perjudicados por el ferrocarril de Tarragona, lo cual se atribuye á la influencia del señor Campos.

El Sr. Ministro de la Gobernación: El Gobierno no tiene noticia de la manera cómo se haya constituido esa Diputación: supone que lo habrá hecho en debida forma, por lo mismo que no sabe nada en contrario; pero si no hubiese sucedido así, recursos hay que pueden entablarse ante la Audiencia.

Tampoco sabe nada el Gobierno de los perjuicios que se hayan podido inferir á los propietarios de las fincas que atravesase el camino de hierro de Tarragona; pero también para esto hay recursos que entablar.

El Sr. Gonzalez Chermá: Anuncio una interpelación sobre uno y otro asunto, porque es cierto que se ha constituido la Diputación de la manera que he manifestado, y que se ha formado expediente, hasta ahora sin resultado, acerca de la falta de indemnización á los propietarios perjudicados con el ferrocarril.

El Sr. Figueras: Dije antes, y repito ahora que se halla presente el Sr. Ministro de la Guerra, que siendo la cuestión de juramento á la nueva dinastía una cuestión importante, y habiéndose tanto de si ha jurado ó no ha jurado el General más ilustre, el más benemérito, el más liberal, el pacificador de España, desearia que se trajese el acta de su juramento.

Ya que estoy de pie, diré que el Sr. Moret procede en mi concepto de un principio erróneo suponiendo que puede modificar los Aranceles porque los últimos se ajustaran más ó menos á las bases establecidas.

La reforma se realizó por el Ministro que mejor podía interpretarla, que era su autor. Ahora salimos con que se ha equivocado, en cuyo caso pudiera haber lugar para exigirle la responsabilidad; pero de ningún modo para alterar los Aranceles, introduciendo gran perturbación y agravando el mal en vez de remediarle.

El Sr. Ministro de Hacienda: El Sr. Figueras, aguerriado soldado, ha sentido el fuego y se apresura á tomar parte en la batalla; pero yo no puedo discutir ahora esta cuestión, y me limitaré á decir que no es mía la iniciativa ni la responsabilidad de la rectificación. Hubo acerca de esto una proposición en las anteriores Cortes; la Cámara emitió su parecer, y era imposible callar, porque las reclamaciones aquí son de dos clases, porque hay dos intereses distintos. Dicho esto, y presentada la cuestión como continuación de aquel debate, sólo manifestaré que únicamente se trata de dar la estabilidad que se desea, y el procedimiento merece estudiarse bajo este punto de vista.

El Sr. Figueras: El Sr. Ministro de Hacienda, como hábil estratégico, supone que obedece á un precepto de las Cortes Constituyentes; pero si aun cuando hubiera quedado pendiente un proyecto no le podía obligar, ¿cómo había de obligarle una proposición? S. S. está, pues, en libertad completa para proceder en este asunto, y yo espero que no querrá llevar la alarma á todos los industriales.

El Sr. Ministro de Hacienda: Nada está más lejos de mi ánimo que producir esa alarma; pero el Sr. Figueras comprenderá que la única manera de soportar las cargas públicas es procurar que se desarrolle la riqueza.

El Sr. Garcia Lopez: He pedido la palabra para anunciar una interpelación contra la arbitraria y despótica conducta que está observando el Gobierno con la prensa política. Ya el señor Morayta ha pedido un estado de los procedimientos criminales incoados desde 1.º de Enero de 1870 á virtud de denuncia del Promotor fiscal, y yo deseo que la nota comprenda todos los procedimientos, sea cual fuere su origen, porque ya no denuncian sólo los Promotores, sino los Ministros, los Gobernadores y hasta el mismo Sr. Romero Giron.

El Sr. Ministro de la Gobernación: El Gobierno está dispuesto á que explique S. S. la interpelación cuando tenga por conveniente, porque no quiere que pese sobre la prensa esa losa de tiranía y arbitrariedad, como supone el Sr. Garcia Lopez que se la está tratando.

El Sr. Gamazo: Presento una exposición del Ayuntamiento de Castillo de Duero sobre el cumplimiento del artículo 2.º de la ley de 1.º de Mayo.

El Sr. Presidente: Pasará á la comisión correspondiente.

El Sr. Villavicencio: Deseo que el Gobierno remita al Congreso los expedientes instruidos con motivo de las cartas de pago que el Sr. Ministro de Hacienda dijo el otro día se habían dado por la Caja de Depósitos sin haber ingresado los caudales á que se referían.

El Sr. Ministro de Hacienda: A lo que me referí el otro día fué al hecho de pagar con cartas de pago de la Caja de Depósitos: hecho general que no tiene nada de irregular. Debía hacerse un pago por el Gobierno, y en lugar de dinero se daba un resguardo de la Caja de Depósitos.

El Sr. Villavicencio: O lo que dijo S. S. tenía la importancia de una malversación de fondos, ó no; si la tenía, yo deseo que vengan los expedientes; si no tenía tal importancia, nada tengo que decir.

El Sr. Toro y Moya: Mi pregunta es gravísima, como todo lo que se roza con la administración de justicia. Versa sobre el estado del personal de ese ramo. Más de 20 Magistrados cayeron ante la cuchilla del Sr. Montero Rios en Marzo y Abril de 1870; y yo deseo que el Sr. Ministro del ramo envíe una nota de los Magistrados que han sido jubilados, la mayor parte contra su voluntad, constanding en ella los sueldos que ha habido que darles por jubilación.

En cuanto á los Jueces y Promotores, habiendo la costumbre de dar al público sus nombramientos y cesantías, el señor Montero Rios suprimió esa costumbre; y para que pueda inferirse lo que se debe inferir de este silencio, pido una nota de los nombramientos de Jueces y Promotores hechos por S. S., especificando sus méritos y servicios, su naturaleza y domicilio, y cuál es el beneficio que ha reportado el Tesoro de esos nombramientos.

También desearia que la nota comprendiese todas las traslaciones que se han hecho.

Hasta aquí me he ocupado del Sr. Montero Rios. El actual Ministro habrá tenido que someterse á la ley provisional; pero como la creo perniciosísima....

El Sr. Presidente: Ruego al Sr. Toro y Moya se limite á hacer la pregunta, única cosa para que S. S. tiene derecho.

El Sr. Toro y Moya: Deseo que la nota se amplíe á los nombramientos de Magistrados, Jueces y Promotores hechos por el Sr. Ulloa.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: La pregunta de S. S. ha sido una censura. No quiero seguir el ejemplo del señor Toro y Moya, y contesto que procuraré traer lo que S. S. quiere que se traiga, que es mucho; pues no sólo quiere ver la nota de los nombramientos, sino los motivos de ellos, en lo cual creo que se extralimita un poco de sus funciones de Diputado.

Por lo demás, cuando S. S. quiera formular una censura, mi digno antecesor y yo sabremos defendernos.

El Sr. Toro y Moya: Yo no he pedido los motivos, sino los resultados, para ver si debe ó no reformarse la ley.

El Sr. Balaguer: Deseo que el Sr. Ministro de la Gobernación se sirva traer los expedientes que hay en la Dirección

de Comunicaciones, relativos á las vías generales, para que se vean los importantes trabajos que se han hecho para completar la red telegráfica de España. Así se convencerá mi amigo el Sr. Tutau de que hace tiempo está proyectada una nueva línea para Barcelona; línea que es ya una necesidad.

Y como el Sr. Tutau ha dicho que el Director de Comunicaciones enviaba telegramas que pasaban antes que los despachos privados, debo decir que no es exacto. No hay más telegramas oficiales de la Dirección que los que son contestación á los despachos enviados por los Gobernadores ó Autoridades de Cataluña.

Más debo decir á S. S.: los despachos que de la Dirección se envían á particulares se pagan por los mismos que los envían. Tampoco es exacto que se haya detenido un despacho particular estando libre la línea.

El Sr. Tutau: Yo no he dicho que el Sr. Balaguer mandara sus telegramas como Director de Comunicaciones contestando ó no. Lo cierto es que los periódicos publican comunicaciones de S. S., entre ellas una bastante larga felicitando á los poetas de los juegos florales, y otra ofreciendo á los monárquicos que el Gobierno retirará la moneda de calderilla.

El Sr. Balaguer: Repito terminantemente que no es exacto. Lo de la calderilla fué contestación oficial; el otro parte fué pagado personalmente por el Director.

El Sr. Mansi: Deseo saber si el Sr. Ministro de la Gobernación tendrá la bondad de exigir á los Subdelegados de Medicina y Cirugía una lista de los puntos donde se ejercen la Medicina y Cirugía por personas que no tienen título para ello.

El Sr. Ministro de la Gobernación: Haré lo más pronto posible lo que desea S. S.

El Sr. Rodriguez (D. Gabriel): Deseo saber si el Gobierno tiene inconveniente en traer á la comisión de presupuestos el expediente que sobre Aranceles se tuvo á la vista por el Gobierno para la reforma última.

El Sr. Ministro de Hacienda: Vendrá á la comisión el expediente pedido por el Sr. Rodriguez.

El Sr. Trelles: Deseo que venga el expediente en que constan los motivos por que no se ha dejado desembarcar en la Habana al Sr. Obispo de aquella diócesis.

El Sr. Ministro de Ultramar: Deseo complacer á S. S.; pero antes de ofrecer solemnemente traer lo relativo á este asunto, suplico á S. S. que se pase por el Ministerio de Ultramar; verá los antecedentes, y si insiste en que vengán aquí, vendrán.

El Sr. Trelles: No tengo inconveniente en acceder á lo que desea S. S. respecto á informarme de esos antecedentes.

El Sr. Pellon y Rodriguez: He pedido la palabra para rogar al Sr. Ministro de Gracia y Justicia que al mismo tiempo de traer las noticias y documentos sobre movimiento del personal del ramo, que le ha pedido el Sr. Toro y Moya, relativos al periodo revolucionario de 1868 hasta el día, se sirva traer al Congreso también iguales datos relativos á los periodos de 1843 á Junio de 1854, y de Octubre de 1856 á Setiembre de 1868, á fin de que los Sres. Diputados puedan comparar y juzgar.

El Sr. Ocon: Deseo una nota de los indultos concedidos desde la revolución de Setiembre, con la hoja histórica criminal de cada indultado.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: Si á S. S. no le bastan las GACETAS donde se publican los indultos, se traerán esos datos.

El Sr. Ocon: No existen todos esos datos en la GACETA; pero aunque existieran, puedo pedir ese favor.

El Sr. Ministro de Gracia y Justicia: No es favor: el Ministro debe traerlos cuando los pide un Diputado; pero parece que lo que ha dicho S. S. envolvía alguna censura; y como segun la ley hay que publicar los indultos en la GACETA, á eso aludía yo.

El Sr. Presidente del Consejo de Ministros: Para complacer al Sr. Figueras había enviado á la Secretaría; pero el Oficial encargado de este Negociado no está en la Secretaría en este momento. El ilustre Duque de la Victoria ni un instante ha vacilado en jurar. No sólo lo ha hecho como cumplía á su gran corazón, sino que ha querido hacerlo con ostentación; se ha vestido su glorioso uniforme y ha jurado defender al Rey Amadeo I.

El Sr. Figueras: Agradezco los elogios que S. S. ha prodigado al Duque de la Victoria, y siento que otros Generales no hayan tenido siempre la misma opinión, porque si la hubieran tenido, la ominosa época de 1843 no figuraría en la historia.

Interpelación del Sr. Sanchez Ruano.

El Sr. Sanchez Ruano: Hay para mí dificultades en tratar con cierta tranquilidad el asunto de que voy á ocuparme, porque se ha supuesto, entre otras cosas, lo que está muy lejos de mi ánimo; que yo pensaba mortificar al Sr. Presidente, cuyas altas cualidades respeto, tanto más, cuanto que ese tipo de oradores va concluyendo.

Ha habido, pues, en mí sólo el deseo de discutir lo más pronto posible la suspensión de las elecciones municipales; de ninguna manera la idea de disgustar al Sr. Presidente, á quien, como digo, respeto.

El Sr. Presidente: Yo no tengo prevención ninguna contra ningún Sr. Diputado; agradezco á S. S. sus elogios, y deseo respetar y ser respetado. Ahora le suplico éntre en la interpelación.

El Sr. Sanchez Ruano: No tengo, señores, autoridad para hablar en nombre de partido alguno; lo que yo diga, por consiguiente, será de cuenta propia y bajo mi exclusiva responsabilidad.

Tampoco voy á dirigir un discurso de oposición; voy á reclamar sólo el cumplimiento de una ley hollada por el Ministerio. No ha llegado el caso de tratar cierta clase de cuestiones: no soy pesimista; si lo fuera, sería coaligado; y si fuera coaligado, no tendría derecho á combatir como combató la monstruosa coalición de enfrente. Estoy con dolor separado de una persona dignísima, á la cual he estado unido mucho tiempo. Ha habido aquí cuestiones graves de política general: han tomado parte en ellas grandes oradores; y segun parece, desde el lunes próximo aun vamos á entrar en cuestiones hasta cierto punto constituyentes. En este caso, yo estoy y estaré con mis ideas.

Señores, el sistema de la suspensión de las elecciones de Ayuntamientos es el resultado de toda la política del Gabinete desde que salió del Ministerio de la Gobernación el Sr. Rivero. Y ¡cosa singular! todavía no ha llegado el caso de discutir la política de ningún Gabinete desde que se fundó la Regencia y despues la Monarquía. No se discutió la conducta del Sr. Rivero en el Ministerio á pesar del acuerdo de las Cortes. Las Cortes habían mandado que cada Ministro trajese aquí una Memoria de su administración, y esas Memorias no vinieron. Cuando se trataba de la ley de Ayuntamientos, decía el Sr. Rivero: 15 días despues de promulgada se planteará. Se sancionó en Junio, y hasta Agosto no se publicó. Despues se fijaron los plazos en un decreto cuyo preámbulo es elocuente. Pero ese decreto fué derogado á la salida del Sr. Rivero; y no sabemos si el Sr. Sagasta, al volver á ese puesto, venia con el propósito de ser de nuevo el promovedor de los conflictos.

De otro modo, ¿qué significa un Gobierno de un nuevo Mo-

los distritos que han quedado sin representacion: de modo que a los Diputados que vengan por esos distritos, ya sabeis como los califica el Sr. Ministro de la Gobernacion. Vea S. S. donde lleva la exageracion de las cosas y el no discutir las cuestiones de una manera práctica y sencilla. Yo he discutido así, y repito que he hecho un discurso de gobierno: de oposicion a S. S., si; pero de gobierno. Pues qué, ¿está acaso el Gobierno vinculado en S. S.?

Desgraciada dinastía si está condenada a tener siempre de Ministro al Sr. Sagasta, aunque esté sostenido por el brazo civil de los fronterizos y por el brazo militar del General Serrano!

Que no se ha violado la Constitucion. Pues ¿y el artículo que habla de las Diputaciones y dice que se regirán por sus leyes especiales? No significa esto que han de aplicar esa ley las mismas corporaciones, y que S. S. ha de dejar de ser el perpétuo padre de los Ayuntamientos, a los cuales ha tratado como a hijastros? No es esta una de las diferencias entre el orden de cosas actual y el anterior?

Que no he podido yo separar a S. S. del Sr. Rivero. Mucho me alegro de que S. S. continúe siendo amigos personales, porque políticos ¿cómo lo han de ser? ¿Es posible unir la luz y las tinieblas? Y el Sr. Sagasta es todo tinieblas en materia de libertad.

Y ¿quién, señores, ha hecho nacer en España estas oposiciones que hoy existen? ¿Quién ha dado vida a los carlistas, más que el Gobierno? Figuerola les ha dado vida en lo económico; Sagasta en lo político. ¿Quién ha hecho nacer aquí las ideas demagógicas sino el Gobierno, que ha faltado a todos los compromisos que contrajo antes de la revolucion, que ha pisoteado todos sus juramentos, y que ha convertido la revolucion de Setiembre en mero pronunciamiento, obra de su soberbia y de su impotencia?

Terminaba S. S. dándome una serie de consejos, que yo le agradezco mucho, sobre si estoy ó no solo. Pues yo le responderé a S. S. con un trozo de romance que el Sr. Martos citaba en otra ocasion:

A mis soledades voy,
De mis soledades vengo;
Que para vivir conmigo
Me bastan mis pensamientos.

¿Quiere S. S. acaso que yo esté a su lado? Pues eso es imposible, entre otras cosas, porque he dicho siempre que no apoyaré ningún Gobierno que presida un militar.

No hay, pues, excusa para S. S.; lo único que le hubiera excusado hubiera sido lo que ha dicho que pudo hacer: venir a las Cortes a pedir que le autorizaran para no cumplir el precepto legal; pero como eso hubiera sido exigir de las Cortes un acto de suicidio, S. S. no se atrevió a hacerlo, y la responsabilidad es toda suya. Por eso yo he presentado la proposicion de censura contra S. S., que si no se vota no será por cariño de los que la desechen, sino por esa falsa idea de los deberes políticos que suele haber en estos Congresos.

El Sr. Ministro de la Gobernacion: No he hecho cargo a S. S. porque estuviese solo: lo he dicho porque S. S. habia empezado reconociéndolo, y diciendo que atacaba lo mismo la coaliccion de la oposicion que la coaliccion del Gobierno.

S. S., exagerando mi argumento de que se hubieran retirado de la lucha municipal las personas sensatas, supone que lo mismo sucederá con los Diputados a Cortes; y eso no puede ser así, porque el encono que nace de la coaliccion que ha exacerbado los ánimos de los liberales se hace mayor en las luchas que más se refieren a la localidad; no en las que siendo más generales despiertan menos pequeños antagonismos.

Supone S. S. que los carlistas y los demagogos los ha hecho el Gobierno. No: los carlistas estaban en su casa; y los republicanos, al ver que la soberanía nacional les habia sido hostil, han querido el triunfo de sus ideas ó el diluvio, y han sacado a los carlistas de sus tiendas, ofreciéndoles, segun me ha dicho uno de ellos, que les guardarian las espaldas. Los carlistas, pues, los habeis traído vosotros, como los carlistas os han apoyado a su vez haciendo que vengais ahí dobles de los que hubierais venido sin la coaliccion. Y téngase en cuenta que hay entre vosotros quien ha venido apoyado por liberales que, entre un carlista y un republicano, han aceptado a este.

Habeis venido, pues, apoyados los unos en los otros, y habeis venido haciendo lo que yo no he visto que se haga en ningún país: los partidos monárquicos constitucionales, los únicos que podrán caer dentro de la legalidad cuando entremos en la normalidad, han venido como daban; pero los que no aceptan la legalidad existente no deben tomarla como arma: ó se resignan y se están quietos esperando otros tiempos, ó se lanzan al campo, lo cual es grave, porque lleva consigo un gran peligro; pero partir de la legalidad existente para combatirla, para arrancar sus más hondas raíces, para no cerrar nunca el período constituyente y tener al país en una continua espectacion y un continuo desasosiego, eso no se hace en ningún país del mundo.

Dice S. S. que, bien estuviera vigente el decreto del Gobierno Provisional, hecho ley por las Constituyentes, ó la ley de estas, las elecciones se debieron hacer; pero no tiene en cuenta el señor Sanchez Ruano que, planteada esta última ley, quedan en suspenso las prescripciones de la anterior, y que eso es lo que ha sucedido.

El Sr. Sanchez Ruano: Dice el Sr. Sagasta que los carlistas los han hecho nacer los republicanos, y que les ofrecian guardarles las espaldas. Pues si eso les ofrecieron, es claro que ya existian; es más: que existian, y que tenían lo que pudiera hacerles la partida de la Porra.

Supongo que S. S. hace alusion a mí al decir que algunos han venido apoyados por progresistas. Recojo la alusion: a mí me han votado algunos restos del partido ayacucho, a quienes desde este lugar mando un tributo de gracias; pero esos no son progresistas sagastinos. Por lo demás, los candidatos republicanos no han necesitado auxilios extraños en muchos distritos para salir triunfantes en las elecciones provinciales.

En cuanto a la teoría de los partidos que están ó no dentro de la legalidad, es peregrina. La Constitucion dice que la soberanía reside en el país; no es delegable, y nosotros podemos apelar a ella, no una, sino mil veces, y así lo haremos. Apelar a las armas será cuestion de conveniencia, como lo fué para S. S., que a la fuerza de las armas debe el estar ahí; pero cuando creamos que ha llegado el momento, no se lo iremos a decir a S. S.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): Se suspende esta discusion.

El Sr. Ochoa (D. Cruz): Pido que se lea el art. 33 del reglamento. (Se leyó.)

El Sr. Vicepresidente (Herrera): La explicacion de por qué las sesiones son de cinco horas la tiene S. S. en los apéndices al reglamento, aceptados por las Cortes.

Se concedió licencia al Sr. Carballo. Las Cortes quedaron enteradas de que el Sr. D. Enrique de Guzman optaba por el distrito de Córdoba.

El Sr. Figueras: Sr. Presidente, me parece que los apéndices del reglamento se refieren a la discusion constitucional, y que por consiguiente no están en vigor.

Aparte de esto, desearia que se reunieran cuanto antes las secciones, porque hay pendientes dos suplicatorios sobre dos amigos nuestros, y urge que cuanto antes se nombre la comision correspondiente.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): En cuanto al primer punto, Sr. Figueras, los apéndices del reglamento rigen. Aún hubo cuestion sobre eso, y quedaron aceptados, como lo prueba el que las preguntas é interpelaciones están limitadas a los sábados.

En cuanto a lo segundo, se va a preguntar si se reunirán el lunes las secciones.

Hecha la pregunta, el Congreso resolvió afirmativamente. El Sr. Figueras: Sobre lo que hubo cuestion no fué sobre los apéndices, sino sobre el artículo adicional del reglamento. Lo que S. S. cita en su apoyo es una determinacion arbitraria de la mesa.

El Sr. Vicepresidente (Herrera): La mesa no ha tomado determinacion ninguna arbitraria; todo lo que ha hecho ha sido con el asentimiento y el acuerdo del Congreso. Orden del dia para el lunes: los dictámenes de actas que se han leído.

Se levanta la sesion. Eran las siete.

NOTICIAS OFICIALES.

Bolsa de Madrid.

COTIZACION OFICIAL DEL DIA 20 DE MAYO DE 1874.

Fondos públicos.

Renta perpétua al 3 por 100, publicado, 27-45, 25 y 15; 27-20 y 23 pequeños. Idem id. exterior al 3 por 100, id., 33-50, 40 y 50. Deuda del personal, id., 24-00. Billetes hipotecarios del Banco de España, segunda serie, idem, 98-75 y 80. Bonos del Tesoro, de 2.000 rs., 6 por 100 interés anual, id., 78-00 y 78-10; a plazo, 78-20 fin cor. vol. Idem en cantidades pequeñas, publicado, 78-20 y 10. Billetes del Tesoro, de 2.000 rs., 12 por 100 interés anual, vencimiento 31 Enero 1872, id., 88-00. Idem id. de los tres vencimientos, id., 88-00, 88-50, 30 y 50. Obligaciones generales por ferro-carriles, de 2.000 rs., id., 51-30 y 50. Idem id. id. (nuevas), de 2.000 rs., id., 51-00 y 51-10. Idem id. id., de 2.000 rs., id., 51-10 y 50-90. Acciones del Banco de España, no publicado, 159-00 d. Idem de la Sociedad Española de Crédito Comercial, publicado, 34-40 36 y 35-50.

Cambios.

Londres, a 90 dias fecha, 50-05.

Plazas del reino.

Table with columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various provinces and their respective market conditions.

Bolsas extranjeras.

LONDRES 19 de Mayo. — Consolidados, a 93 1/2. BURBOS 19 de Mayo. — Fondos franceses: 3 por 100, a 58 1/4. — Idem españoles: 3 por 100 exterior, a 33 1/8.

Direccion general de Comunicaciones.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en la Coruña.

Ayuntamiento popular de Madrid.

Del parte remitido en este dia por la Intervencion del Mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente: Carne de vaca, de 43'50 a 45 pesetas la arroba; de 0'58 a 0'65 la libra, y a 1'35 el kilogramo. Idem de carnero, a 0'73 pesetas la libra, y a 1'43 el kilogramo. Idem de ternera, de 4 a 4'25 pesetas la libra, y de 2'47 a 2'71 el kilogramo. Despojos de cerdo, a 10'50 la arroba; a 0'50 la libra, y a 1'08 el kilogramo. Tocino añejo, de 24 a 25 pesetas la arroba; a 1'06 la libra, y a 2'20 el kilogramo. Idem fresco; a 20 pesetas la arroba; a 0'97 la libra, y a 1'89 el kilogramo. Jamon, de 22'50 a 23 pesetas la arroba; de 1'25 a 1'50 la libra, y de 2'71 a 3'25 el kilogramo. Pan de dos libras, de 0'41 a 0'47 pesetas, y de 0'44 a 0'50 el kilogramo. Garbanzos, de 9 a 17'50 pesetas la arroba; de 0'46 a 0'71 la libra, y de 0'99 a 1'55 el kilogramo. Judías, de 5'50 a 7 pesetas la arroba; de 0'24 a 0'35 la libra, y de 0'52 a 0'76 el kilogramo. Arroz, de 3 a 3'50 pesetas la arroba; de 0'24 a 0'35 la libra, y de 0'52 a 0'76 el kilogramo. Lentejas, a 6 pesetas la arroba; a 0'24 la libra, y a 0'52 el kilogramo. Carbon vegetal, de 1'25 a 1'50 pesetas la arroba, y de 0'10 a 0'13 el kilogramo. Idem mineral, a 1'12 pesetas la arroba, y a 0'09 el kilogramo. Cok, a 0'78 pesetas la arroba, y a 0'07 el kilogramo. Jabon, de 10 a 12'50 pesetas la arroba; de 0'48 a 0'59 la libra, y de 1'04 a 1'27 el kilogramo. Patatas, de 1'75 a 2'12 pesetas la arroba; de 0'08 a 0'10 la libra, y de 0'17 a 0'22 el kilogramo. Aceite, de 14'50 a 14'75 pesetas la arroba; de 0'50 a 0'59 la libra, y de 1'15 a 1'17 el decalitro. Vino, de 7 a 8 pesetas la arroba; de 0'28 a 0'32 el cuartillo, y de 5'55 a 6'34 el decalitro. Petróleo, a 0'36 pesetas el cuartillo, y a 7'14 el decalitro. Trigo, de 14 a 15'25 pesetas la fanega, y de 23'34 a 27'62 el hectolitro. Cebada, de 6'62 a 7 pesetas la fanega, y de 11'48 a 12'62 el hectolitro.

NOTA.—Reses degolladas ayer.

Table with columns: Animal type, Quantity. Includes Vacas, Carneros, Corderos, etc.

TOTAL..... 4.081

Su peso en libras... 73.611.—Idem en kilogramos... 33.367'905. Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Mayo de 1874.—El Alcalde primero, Manuel Matía José de Galdó.

PARTE NO OFICIAL.

Anuncios.

PROBADO POR ORDEN SUPERIOR EL AUMENTO DIARIO DE MEDIO pliego de impresion para la GACETA DE MADRID, los precios de suscripcion desde 1.º de Junio próximo serán los siguientes:

Table with columns: Location, Duration, Price. Lists rates for Madrid, Provincias, Islas Baleares, Ultramar, and Extranjero.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL FERRO-CARRIL DEL TAJÓ.—El Consejo de administracion de esta Compañia ha acordado en sesion de 5 del actual emitir 87.000 obligaciones, dividiéndolas en nueve series, sin que en ningún caso se proceda al cobro de las mismas sino por el equivalente del valor de las obras hechas y del material acopiado, con arreglo a los tipos del presupuesto aprobado por el Gobierno, previa la certificacion expedida por el Ingeniero de la Sociedad.

Lo que se pone en conocimiento del público en cumplimiento de lo que dispone el art. 8.º de la ley de 19 de Octubre de 1869.

Madrid 16 de Mayo de 1874.—El Vicepresidente, Morales Diaz. X—844

NO HABIENDO TENIDO EFECTO LA VENTA DE LA FÁBRICA DE PAÑOS de Tolosa, en la provincia de Guipúzcoa, que por espiracion de la escritura social se anunció, se pondrá nuevamente en venta dicha fábrica con todas sus existencias y pertenecidos el día 15 de Junio próximo, a las once de la mañana, en el mismo establecimiento, bajo las condiciones que estarán de manifiesto en su oficina para los que quieran tomar conocimiento. X—832

CONSTITUCION Y LEYES ORGÁNICO-ADMINISTRATIVAS DE ESPAÑA con la division de las provincias en distritos electorales.—Segunda edicion oficial aumentada. Un tomo de 564 páginas que contiene la Constitucion.—Ley para la eleccion del Rey.—Ley de relaciones entre los Cuerpos Colegiados.—Ley de orden público.—Ley electoral.—Ley de incompatibilidad.—Ley municipal.—Ley provincial.—Division de distritos electorales para Diputados provinciales.—Idem para Diputados a Cortes.

Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional a 2 pesetas cada ejemplar. —20

Santos del dia.

Santa Maria de Socors, virgen; Santa Victoria, y San Secundino, mártir.

Cuarenta Horas en el Hospital de Monserrat.

Espectáculos.

TEATRO DE LA ALHAMBRA (Círculo artístico y literario).—A las nueve en punto de la noche se verificará la tercera representacion de la ópera española, música de D. Valentin Zubiaurre, titulada D. Fernando el Emplazado.

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve de la noche.—El pañuelo blanco.—No la hayas y no la temas.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media de la tarde.—Un viaje a Biarritz.—La Correspondencia de España.

A las nueve de la noche.—Funcion 63 de abono.—Turno 1.º par.—El molino de Subiza.

TEATRO DE VARIADADES.—A las ocho de la noche.—Los celos de una vieja.—Una boda improvisada.—El anillo del diablo.

TEATRO DEL RECREO.—A las cuatro y media de la tarde.—Fotografía de Oritz.—La mujer de Ulises.—Cuadros disolventes.

A las ocho y media de la noche.—Un huésped del otro mundo.—La mujer de Ulises.—Cuadros disolventes.—Un par de alhajas.—Un pensamiento.

CAMPOS ELÍSEOS.—A las cuatro de la tarde.—El Frenesí submarino.—Gran baile campestre de cuatro de la tarde al anochecer.

Teatro Rossini.—A las cuatro de la tarde.—La zarzuela, en dos actos La sensitiva.—La zarzuela en un acto Canto de ángeles.

TEATRO DE ALARCON (Salones de Capellanes).—A las ocho y media de la noche.—Nadie se muere hasta que Dios quiere.—El juicio final.—Las cédulas de vecindad.—El Congreso doméstico.

TEATRO Y CIRCO DE MADRID.—A las nueve menos cuarto de la noche.—Funcion 17 de abono.—Turno 2.º impar.—Los amores del diablo, zarzuela en cinco actos.

EXPOSICION ARTÍSTICA É INDUSTRIAL DE EL FOMENTO DE LAS ARTES.—Continúa abierta desde las seis de la mañana hasta las siete de la tarde.—Billete personal, 2 rs.

CIRCO DE PRICE (Paseo de Recoletos).—A las cuatro y media de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variadas funciones.

GRAN GALERÍA DE FIGURAS DE CERA (Carrera de San Jerónimo, núm. 23).—Gran exposicion de 70 figuras de cera, desde el anochecer hasta las once.—Entrada, 4 rs.